REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 30 de noviembre de 2021, A despacho de la señora Juez, para reprogramación de la audiencia fijada para el día 17 de noviembre de 2021, la cual no se realizó . Sírvase proveer.

AUTO INT. No. 784

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIEMNTOS
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL HERNANDEZ PEREZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA
RADICACION:7652031100001-2020-00225-00

Palmira- Valle del Cauca, 30 de noviembre de 2021

Antes de fijar nueva fecha de audiencia considera necesario la suscrita juez decretar pruebas de oficio y en aras de la economía procesal se decretan por escrito en el siguiente sentido :

-Oficiar al Colegio Siervas del Santísimo Sacramento, San José del Ávila para que certifique y aclare las dos certificaciones que reposan en el expediente en el sentido de que indique si en la certificación de septiembre 6 de 2021se incluye lo pagado por valor de $1.945.200de acuerdo a lo certificado de fecha junio 18 de 2021.

-Se solicita a la parte demandante para que aporte documentos legibles de la planilla independiente que fue aportada y que consiste en el pago siemple del periodo de servicios de enero de 2020 ya que no se entiende el valor pagado en la planilla 102645545610

-se requiere que aclare la parte demandante a que corresponden las sumas consignadas al parecer en 2 tarjetas de recaudo empresarial y de las cuales se aportó copia de ellas en donde una la multiplican por 12 y la otra por 10, sírvase aclarar que se pretende demostrar con esta prueba y si esas corresponde a las

certificaciones ya dadas por el colegio San José del Ávila o si son otros pagos diferentes y de tratarse de otros pagos diferentes como quiera que al parecer se han hecho a ese mismo colegio se solicita aportar certificación de dichos pagos que se relacionan en esas copias de consignación en las tarjetas de recaudo empresarial

-A La parte demandada se solicita aclaración sobre sus pretensiones con el ultimo memorial aportado de Arturo calle

el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETESE las siguientes pruebas de oficio y en aras de la economía procesal en el siguiente sentido :

-Oficiar al Colegio Siervas del Santísimo Sacramento, San José del Ávila para que certifique y aclare las dos certificaciones que reposan en el expediente en el sentido de que indique si en la certificación de septiembre 6 de 2021se incluye lo pagado por valor de $1.945.200de acuerdo a lo certificado de fecha junio 18 de 2021.

-Se solicita a la parte demandante para que aporte documentos legibles de la planilla independiente que fue aportada y que consiste en el pago siemple del periodo de servicios de enero de 2020 ya que no se entiende el valor pagado en la planilla 102645545610

-se requiere que aclare la parte demandante a que corresponden las sumas consignadas al parecer en 2 tarjetas de recaudo empresarial y de las cuales se aportó copia de ellas en donde una la multiplican por 12 y la otra por 10, sírvase aclarar que se pretende demostrar con esta prueba y si esas corresponde a las certificaciones ya dadas por el colegio San José del Ávila o si son otros pagos diferentes y de tratarse de otros pagos diferentes como quiera que al parecer se han hecho a ese mismo colegio se solicita aportar certificación de dichos pagos que se relacionan en esas copias de consignación en las tarjetas de recaudo empresarial

-A La parte demandada se solicita aclaración sobre sus pretensiones con el ultimo memorial aportado de Arturo calle

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 104 de hoy 1 de diciembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed2a6380f71b5979decc213ba70d7b6c989e5948164e56fe536796fefa651d9**
Documento generado en 30/11/2021 07:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica